

LIBROS

ÉTICA DE LA VIDA Y LA SALUD: SU PROBLEMATICA BIOJURÍDICA, por *Antonio Ruiz de la Cuesta* (Coordinador), Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2008 (Serie: Derecho; Núm.: 116). 341 pp. ISBN: 978-84-472-1116-6.

I

Tras casi cuatro décadas de investigación y debate en torno a las cuestiones comprendidas o enmarcadas bajo la amplia denominación de «Bioética», el único aspecto en el que parece existir cierto acuerdo es el de la preocupación e incertidumbre ante el riesgo de que las inmensas posibilidades que los avances científicos van mostrando, acaben volviéndose (o lo hayan hecho ya) en contra del ser humano al que se supone que tienen que servir. No es de extrañar, entonces, que, como afirma Antonio Ruiz de la Cuesta, coordinador del libro que nos ocupa, «los descubrimientos y espectaculares avances en la biología y en la medicina, así como la reforzada y renovada preocupación por los derechos de los pacientes en particular y de los ciudadanos en general, han sido los dos factores que han provocado en la actualidad un fuerte y creciente interés por la bioética» (p. 15).

Ese interés y esa preocupación no sólo se han dejado notar en las respectivas

legislaciones nacionales (baste citar como ejemplos en España las leyes 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, y 14/2007 de 3 de julio, de investigación biomédica), sino que también se han materializado en varios textos de carácter internacional, que a su vez aspiran a tener su reflejo en esas legislaciones; entre ellos, el Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina de 4 de abril de 1997 (conocido como *Convenio de Oviedo*) con sus Protocolos adicionales (1998, 2002, 2005), la Declaración Universal sobre el Genoma y los Derechos Humanos de 11 de noviembre de 1997, o la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de 19 de octubre de 2005.

Así las cosas, es lógico que la reflexión doctrinal en torno a las múltiples implicaciones de la Biomedicina gire en torno a textos como los citados, extrayendo de ellos no sólo preguntas, sino también posibles respuestas para los retos sanitarios, biológicos, éticos, sociales, económicos, políticos y jurídicos que plantean esos

descubrimientos, técnicas y avances¹. Así sucede, como no podía ser de otra manera, con la obra que comentamos, que incluye entre sus numerosas virtudes la de constituir una sólida aportación que viene a sumarse a (y a profundizar en) la ya amplia reflexión doctrinal existente en la materia. Contribuye así a ordenar y sistematizar las diversas dimensiones y órdenes implicados, arrojando algo más de luz a un debate público permanente y no siempre sosegado. Ello bastaría para justificar la utilidad de un libro como el presente, que queda demostrada a través de diversos aspectos: por una parte, ofrece una visión integral y actualizada del estado de la cuestión: la información que aporta (tanto en cantidad como en calidad) lo convierte en un valioso elemento para debatir con conocimiento de causa; por otra (y por lo que más directamente nos afecta), permite al jurista y a otros profesionales familiarizarse con una terminología y unos conocimientos que en principio le son ajenos, tendiendo así el imprescindible puente entre las distintas disciplinas implicadas. Prueba de esa utilidad, del interés del tema y de la rapidez de los avances en las cuestiones abordadas, es el hecho de que el libro que ahora comentamos supone en cierto modo una prolongación o reelaboración de otro que constituye su precedente².

¹ Como pequeña muestra del variado panorama doctrinal en nuestro país, pueden verse desde trabajos «clásicos»- como los de Javier Gafo (ed.), *La eutanasia y el arte de morir*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1990, o José Román FLECHA ANDRÉS y J. M. MÚGICA, *La pregunta moral ante la eutanasia*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1985-, hasta aportaciones más recientes: Jorge José FERRER y Julio Luis MARTÍNEZ (coords.), *Bioética: un diálogo plural: Homenaje a Javier Gafo Fernández*, Universidad Pontificia de Comillas, 2002; Jorge Juan Fernández Sangrador (coord.), *Medicina, familia y calidad de vida*, Universidad Pontificia de Salamanca, 2006; Luis GONZÁLEZ MORÁN, *De la Bioética al Bioderecho. Libertad, Vida y Muerte*, Universidad Pontificia de Comillas y Editorial Dykinson, 2006; Carmen Salcedo Beltrán (coord.), *Investigación, Genética y Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.

² Antonio Ruiz De La Cuesta (Coord.), *Bioética y*

II

No resulta sencillo ofrecer una breve panorámica de una obra colectiva como la presente, que recoge la contribución de casi una veintena de autores, procedentes de disciplinas muy diversas, y con opiniones a veces en parte encontradas y en mayor o menor medida heterogéneas. Aun así, todas las aportaciones aquí contenidas se encuentran unidas por un doble hilo conductor: por un lado, nos advierten que está en juego la *dignidad humana*; por otro, queda de manifiesto que nos encontramos ante técnicas o prácticas asociadas en principio a la idea de *progreso*. Esta es la razón por la que la lectura del libro es capaz de suscitar en el lector la inquietud de plantearse qué sentido hay que dar a estos conceptos, en nombre de los cuales, desde siempre, se mantienen opiniones o se adoptan decisiones netamente contrapuestas. En realidad, la pregunta sobre qué debe entenderse por *progreso* o qué es *lo progresista* acaba conduciéndonos al interrogante esencial en torno a la *dignidad*³; ya que,

Derechos Humanos: Implicaciones sociales y jurídicas, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2005. ISBN: 84-472-0871-0.

³ Del tema de la dignidad humana y su constitucionalización me he ocupado en algunos trabajos anteriores que aquí me permito recordar: «El artículo 10.1 de la Constitución como deber genérico de respetar la dignidad y los derechos de la persona», *Revista General de Derecho*, núm. 604-605, Valencia, 1995, pp. 189-222; *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, 1996; «Apuntes sobre el derecho a la vida en España: Constitución, jurisprudencia y realidad», *Revista de Derecho Político*, núm. 53, Madrid, UNED, 2002, pp. 337-358; «El reconocimiento constitucional de la dignidad humana: significado y alcance», en José Peña González (Coord.), *Libro Homenaje a D. Íñigo Cavero Lataillade*, Universidad San Pablo-CEU, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 55-70; «Reconocimiento constitucional de la dignidad, individualidad y derechos de la personalidad» (con Óscar Mago Bendahán), *Revista de Derecho Político*, núm. 66, Madrid, UNED, 2006, pp. 183-234; *Derechos de la personalidad y derecho de los daños morales* (con Óscar Mago Bendahán), Caracas, Constitución Activa («Breviarios del nuevo Derecho»), 2007.

en ese permanente pulso o tensión dialéctica que podríamos expresar como *dignidad de la persona vs. libertad de los investigadores*, todo aquello que quebrante o menoscabe la dignidad o instrumentalice al ser humano no podrá considerarse progreso, sino retroceso. A este respecto, son ilustrativas las palabras de la directora de la Cátedra de la UNESCO en Bioética y Biojurídica, profesora Vila-Coro, que se incluyen en la Introducción (p. 16), en el sentido de que esta disciplina «viene a dar respuesta a la necesidad de hallar unos cauces y unas pautas para que se respete, en todo momento, la dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes, ya que la sociedad manifiesta muchas veces su perplejidad ante la aplicación de los avances científicos a los seres humanos y se interroga acerca de si todo lo que es posible científicamente lo es también ética y jurídicamente y si los progresos científicos se traducirán también en progresos verdaderos para la humanidad, contribuyendo a una mayor humanización de la existencia, frente a los peligros siempre latentes de su deshumanización».

Estos conceptos y los interrogantes que generan (progreso, dignidad frente a libertad científica) aparecen unidos también en el artículo 12 de la citada Declaración Universal sobre el Genoma y los Derechos Humanos, cuando señala que las aplicaciones de la investigación en el campo de la Biología, la Genética y la Medicina han de ir orientadas a aliviar el sufrimiento y mejorar la salud del individuo y de toda la humanidad, por lo que toda persona debe tener acceso a los progresos de esas ciencias, respetándose su dignidad y derechos. Observamos así que la *finalidad*, lejos de justificar los medios, va de la mano de los *límites*: si éstos no se respetan, aquella será imposible de alcanzar.

Habida cuenta del papel privilegiado que la dignidad humana en los ordenamientos jurídicos y en particular en los

textos constitucionales, y considerando el papel de la dignidad como razón de ser y fundamento de los derechos, deberes, libertades y responsabilidades, queda claro que «el anclaje constitucional de la biomedicina y de la investigación biomédica debe reconducirse inexorablemente al sistema de derechos y libertades, constituyendo entonces *biomedicina/investigación biomédica y derechos humanos* un binomio inseparable»⁴. Esos derechos y la dignidad que les sirve de fundamento serán, por tanto, los *límites* a que nos venimos refiriendo, pues las acciones y prácticas derivadas de los avances de la Biología y la Medicina no podrán justificarse si son contrarios a la dignidad humana, ya que, como hemos visto, queda constatada y declarada la voluntad de que dignidad y derechos sean respetados. Ello, como ya anticipábamos, nos conduce al problema de fondo: ¿Qué es la dignidad? Si es el fundamento de todos los derechos, ¿por qué se utiliza en oca-

⁴ Así lo entiende Luis JIMENA QUESADA, «Perfiles constitucionales de la investigación biomédica», en Carmen Salcedo Beltrán (coord.), *Investigación genética y Derecho*, cit., pp. 37-72. Continuando con la argumentación de este autor: si, en el plano internacional, esto lo conectamos con el *Protocolo adicional sobre investigación biomédica* (de 25 de enero de 2005, tercero de los que han seguido al Convenio de Oviedo), que «reafirma la protección de los valores y derechos fundamentales del ser humano, empezando por la vida y la dignidad inherente a la persona frente a los riesgos de la biomedicina, consignándose explícitamente como principio transversal la primacía del ser humano», veremos claramente como estos postulados vienen a modular la libertad científica: su necesaria y deseable amplitud debe quedar limitada «por el interés superior del ser humano; de modo que el ejercicio internacionalizado de la investigación biomédica se ve limitado por una universalización de la protección de la dignidad y la vida», que deben primar sobre el mero interés academicista, superando además los peligros de la ideologización y la mercantilización. Del mismo autor, «La tutela constitucional de la salud: entre el consentimiento informado y la información consentida», en Carmen Tomás-Valiente Lanza (coord.), *La salud: Intimidad y Libertades Informativas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 41-82. Puede consultarse también Joan OLIVER ARAUJO, *La Constitución día a día*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 76 y ss., 82-87, 270.

siones para justificar la privación del más básico de ellos (la vida) esgrimiendo en cambio el derecho a una pretendida autonomía absoluta del paciente?

El intento de aportar algo de claridad en torno a estas cuestiones, nos ha de llevar a tomar la dignidad no sólo como el principio ético que ha de inspirar el comportamiento de los médicos y científicos, sino además como una *realidad ontológica*, que «nunca pierde un ápice de valor, sea cual sea la circunstancia y grado de dependencia» en que se halle la persona⁵. La dignidad, por tanto, es siempre la misma. Y su respeto y el de los derechos que de ella se derivan, sólo es compatible con el respeto a la vida (a la vez presupuesto de todos los demás, como se recuerda en p. 288), a la *calidad de vida*, a la *esperanza de vida*. A esa conclusión conduce, por ejemplo en nuestro ordenamiento, una interpretación conjunta de los artículos 10.1 y 15 de la Constitución, a la luz también de la mención de la «digna calidad de vida», contenida en el preámbulo constitucional (aspecto sobre el que el libro profundiza a partir de la p. 59).

III

Teniendo todo esto en cuenta, el lector del libro que comentamos será capaz de percibir el salto cualitativo que media entre el hecho de aludir a la eutanasia, el suicidio asistido, la eufemísticamente llamada *interrupción* voluntaria del embarazo o la reproducción asistida como «fenómenos», «prácticas», «técnicas», «opciones vitales» o «preferencias éticas» (p. 21), para más adelante referirse a ellas como «derechos» (pp. 23, 27, 33, 35. Surge inmediatamente la pregunta

sobre dónde empieza o dónde acaba la capacidad de la Bioética o la Biomedicina para arrogarse el *derecho a introducir nuevos derechos*, lo que conduce a la general afirmación de que, especialmente en esta materia, el Derecho va por detrás de la realidad. A ello se alude en la Introducción al señalar que los avances científicos y tecnológicos repercuten en nuestra forma de vida «por delante muchas veces de las normas del ordenamiento jurídico establecidas para posibilitar nuestra convivencia. De ahí que, a veces, la organización política y moral reflejada en las normas jurídicas, podría aparecer como un obstáculo para el avance científico, suscitando una cierta sensación de contrariedad, cuando no de verdadera hostilidad en el ánimo de los investigadores» (p. 16). Estamos ante el debate en torno a si el Derecho es un obstáculo, o más bien un freno necesario.

¿Quién puede introducir en un ordenamiento nuevos derechos? En principio, cabe pensar que podrá hacerlo quien ha introducido los ya reconocidos, es decir, el poder constituyente. En el Capítulo I del libro, Manuel Carrasco Durán se refiere acertadamente a la desconstitucionalización de estos fenómenos (y la consiguiente desfundamentación de los derechos implicados), quedando su regulación y alcance a discreción del legislador de turno, y de la interpretación jurisprudencial de los mismos (pp. 21, 22, 39, 40). Este hecho resulta especialmente preocupante, por cuanto supone dejar de lado la Constitución, que, como hemos intentado demostrar en los trabajos anteriormente citados, *sí* ofrece un concepto de persona (merced sobre todo a la interpretación conjunta de los citados artículos 10.1 y 15), que a su vez reconducen a principios éticos y postulados antropológicos que ya sirvieron, por ejemplo, para fundamentar la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y que acaban remitiendo

⁵ Cfr. Intervención de Enrique BONETE en la clausura del Máster de Bioética en la Universidad Católica San Antonio de Murcia (22 a 24 de enero de 2009): «Ley de Dependencia y eutanasia, el mundo al revés», *Alfa y Omega*, núm. 626, 29 de enero de 2009, p. 14.

a la dignidad de la persona, de la que se deriva el carácter inviolable de sus derechos. Lo cual a su vez nos lleva a afirmar la necesidad de un criterio universalmente válido (la «Bioética universal», traducción de la «globalidad de la Bioética», como se menciona en p. 15) a la hora de valorar si determinadas prácticas lesionan o favorecen los derechos: la dignidad de la persona no sólo existe allí donde el respectivo ordenamiento jurídico la reconoce, y en la medida en que la reconoce: la dignidad va unida a la propia naturaleza humana, es previa al Derecho, y por tanto, *no sólo es lo que el Derecho dice que es*. Lo mismo ocurre, lógicamente, con los derechos derivados de esa dignidad, y con la posible introducción o aceptación de *nuevos derechos* que lleguen de la mano de prácticas médicas o avances científicos. Supuestos «nuevos derechos» de los que continuamente oímos hablar, como los mencionados a interrumpir el embarazo, a decidir sobre la propia muerte, a llevar a cabo técnicas reproductivas que conlleven la destrucción de embriones, etc., no son en realidad derechos, puesto que suponen la negación, la contradicción o la lesión de esos otros derechos que entroncan con la naturaleza humana y encuentran su fundamento en la dignidad. La salud y el avance científico, sirven de excusa en estos casos para hacer prevalecer otro tipo de corrientes ideológicas e intereses económicos que nada tienen que ver con el progreso, pues lesionan y menoscaban la vida humana en lugar de promocionarla y favorecerla. De este modo, lo que sucede es que la Constitución se deja de lado, queda marginada, dando paso a supuestos *nuevos derechos* que no sólo no están en ella, sino que contradicen, lesionan y pretenden imponerse a los constitucionalmente reconocidos. Esta realidad es, precisamente, la que nos da las claves para formular el criterio que buscamos: sólo estaremos ante un verdadero *nuevo derecho* cuando su reconocimiento o su aplicación no

contradiga, lesione o atente contra otros derechos humanos, en especial el derecho fundamental e inalienable a la vida. Si se pretende mejorar la vida, no será admisible lo que la destruya. El Estado puede reconocer derechos: no crearlos ni negarlos, ni hacerlos depender de las cambiantes mayorías parlamentarias o de las modas o corrientes de opinión presentes en la sociedad. Si no se tienen en cuenta estos criterios, si se aceptan sin más (como meros e indiferentes espectadores) las modificaciones normativas y los avances científicos y técnicos prescindiendo en unas y otros de toda consideración ética, acabaremos asumiendo sin mayor reflexión que unas vidas merecen ser vividas y otras no, que unas personas pueden –e incluso deben– decidir sobre la vida o la muerte de otras, que la persona no es más que un conjunto de células, órganos, huesos y músculos, un objeto, un mero instrumento, un trozo de materia orgánica. Y entonces, el aludido salto de «fenómenos» y «prácticas» a «derechos», será un irreversible salto en el vacío.

IV

Si con las anteriores reflexiones hemos intentado poner al lector en antecedentes sobre el trasfondo que subyace en las materias tratadas en el libro que nos ocupa, corresponde ahora hacer referencia a los contenidos concretos. Se trata, como ya se indicó, de una obra que abarca aspectos muy variados, aunque sólo sea porque las técnicas o prácticas ligadas a los avances médicos y biológicos no sólo tienen repercusión en la salud y en la vida de las personas de modo directo, sino también indirectamente a través de aspectos como la alimentación, el medio ambiente o el crecimiento sostenible. La dificultad que implica tratar de manera coherente y ordenada problemas tan complejos y heterogéneos, sólo queda salvada mediante una necesaria y eficaz labor de coordina-

ción que ha de traducirse, como es el caso, en una correcta sistemática. Sólo así se puede lograr el deseable equilibrio en ese saber científico que genéricamente se denomina *Biojurídica*, por la que los juristas debemos interesarnos para percibir, e incluso favorecer, la constante influencia entre Derecho y Biotecnología, que deben complementarse en un Estado democrático «con el noble propósito de mejorar nuestra calidad de vida, reforzando o transformando, en su caso, la normatividad jurídica que lejos de entorpecer el conocimiento científico debe contribuir a su progreso y perfeccionamiento»(p. 16). La falta de ese equilibrio, ciertamente, podría entrañar el peligro de sobredimensionar determinadas facetas olvidando otras más esenciales. Por ejemplo, ciertamente la problemática relacionada con el medio ambiente y la biodiversidad «está conectada con la vida humana»(capítulo IV, p. 83); pero a los seres humanos a los que se niegue el derecho a la vida (y, por tanto, el derecho a respirar), de poco les valdrá el reconocimiento a un medio ambiente adecuado (p. 59) y los avances que en materia medioambiental puedan lograrse.

Así las cosas, el libro se encuentra estructurado en cuatro partes, dedicadas, respectivamente, a *Bioética y Derechos Fundamentales* (Capítulos I a IV), *Genética y Reproducción Humana* (Capítulos V a VIII), *Ética del Cuidado y Responsabilidad Profesional* (Capítulos IX a XII), y *Biojurídica: Doctrina y Legislación* (Capítulos XIII a XVI). El libro termina con un *Apéndice Histórico-documental y de Derecho Comparado*, que comprende los Capítulos XVII a XIX.

En la primera parte se reflexiona sobre los derechos fundamentales en presencia y su significado, interpretación y proyección desde el punto de vista constitucional e iusfilosófico. Así, Manuel Carrasco Durán traslada al Bioderecho los esquemas y parámetros propios de la in-

terpretación y argumentación constitucional (Capítulo I); Antonio Ruiz de la Cuesta contempla la paz, el medio ambiente adecuado y la calidad de vida como presupuestos de una vida digna (Capítulo II); Tomás Perera Pavo indaga en el contenido del derecho a la salud en busca del más alto nivel posible de salud física y mental (Capítulo III); y Juan Antonio Senent de Frutos sitúa el medio ambiente y la diversidad como requerimientos imprescindibles para el desarrollo de la *vida humana*, sin la cual, obviamente, no puede haber *calidad de vida humana* (capítulo IV).

La segunda parte muestra, de la mano de constitucionalistas y biólogos, las problemáticas implicaciones éticas y biojurídicas que plantean los avances en materia de genética y técnicas de reproducción humana, así como las dimensiones científica y ética de la investigación con células madre. En el Capítulo V, Leire Escajedo San Epifanio considera necesario un equilibrio entre las posibilidades que los nuevos conocimientos genéticos abren a la reproducción humana y los valores que presiden nuestra convivencia, en especial, la dignidad y los derechos de las personas, así como la protección de la realidad familiar. En el Capítulo VI, Carlos Alonso Bedate centra su atención en el Consejo genético y su aplicación a la tarea de predecir factores de propensión a determinadas enfermedades. En el Capítulo VII, Blanca Rodríguez Ruiz confronta la autonomía de la persona con la manipulación genética, los fines loables de ésta sobre el papel (eliminar enfermedades congénitas, evitar su transmisión a sucesivas generaciones) con los efectos negativos de convertir a la persona en mero objeto de estudio. En el Capítulo VIII, Francisco Javier Bedoya Bergua profundiza en el concepto de células madre, la distinción entre las adultas y las embrionarias, las implicaciones morales de la investigación con ellas, los argumentos de sus partidarios y sus detractores y, en

definitiva, el riesgo de que esta actividad sea valorada fundamentalmente en función de su eficacia.

En la tercera parte, profesionales de la Farmacia, la Bioética y la Medicina afrontan la ética y la responsabilidad profesional y social de los profesionales de la salud, aplicada a la relación con los pacientes y, de modo específico, a la procura de los denominados cuidados paliativos. Comienza Inmaculada Portero Frías delimitando los conceptos de Ética y Moral, analizando su proyección al ejercicio profesional (aplicable, en el ámbito sanitario, a nociones como la de confianza, competencia, confidencia o conciencia), y afirmando el carácter de la Ética no sólo como factor de calidad en el ámbito sanitario, sino como auténtico imperativo moral (Capítulo IX). Precisamente en la dimensión social y universal del cuidado sanitario profundiza José María Rubio Rubio, en el entendimiento de que «médico y sociedad comparten poder y responsabilidad en la salud y en la enfermedad» (Capítulo X). Por su parte, José María Galán González-Serna pone el acento en la humanización de la asistencia, especialmente necesaria respecto de los cuidados paliativos, que se prodigan en los últimos momentos de la vida, proponiendo, como principios éticos básicos ligados a la práctica de los mismos, los de solidaridad, no maleficencia, justicia, beneficencia y autonomía (Capítulo XI). Cierra este bloque Manuel Machuca González proponiendo nuevas claves en las relaciones entre médico y paciente, la ubicación de éste como eje central del sistema sanitario, y la revalorización de la atención primaria (capítulo XII).

La cuarta parte, a cargo de expertos en distintas ramas del Derecho (Penal, Civil, Filosofía, Constitucional) se centra en la respuesta que desde tales perspectivas, y tanto a nivel normativo como jurisprudencial y doctrinal, ofrece el ordenamiento jurídico a los diversos problemas

con implicaciones biomédicas o bioéticas. En el Capítulo XIII, Juan Antonio Martos Núñez analiza la protección penal del derecho a la salud, y en concreto la acción protectora del Derecho Penal hacia el bien jurídico de la integridad corporal y la salud física o psíquica, a través de la tipificación del delito de lesiones y sus diferentes variantes, así como la tutela frente a la violencia doméstica. En el Capítulo XIV, Cecilia Gómez-Salvago Sánchez se centra en el estudio (antecedentes, concepto, requisitos, límites, revocación, etc.) de la ley 5/2003 de 9 de octubre de declaración de voluntad vital anticipada de Andalucía, una de las normas autonómicas que se suman a la dinámica iniciada por la ya citada ley estatal 41/2002 de 14 de noviembre. En el Capítulo XV, las cuestiones bioéticas en torno a los trasplantes son objeto de estudio por parte de María Casado González: los avances quirúrgicos y farmacológicos han hecho posible el aumento del número de trasplantes, y su práctica se halla generalizada merced a su regulación, en el marco del derecho constitucional a la salud, desde los principios del consentimiento presunto, y con el requisito del altruismo en la donación. Por último, en el capítulo XVI, Abraham Barrero Ortega se centra en la objeción de conciencia del paciente a tratamientos médicos, remarcando sus peculiaridades respecto del fenómeno general de la objeción de conciencia, y repasando las soluciones que ofrece la jurisprudencia comparada y española frente a los diferentes supuestos posibles (capacidad o incapacidad, minoría de edad) que a juicio del autor dificultan un tratamiento jurídico unitario.

El libro termina con tres capítulos encuadrados en un *Apéndice histórico-documental y de Derecho comparado* desde la perspectiva de expertos en Biología y Medio ambiente, Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho. Para empezar, Emilio González-Capitel Martínez hace

balance en el Capítulo XVII de veinte años de políticas medioambientales en Andalucía, desde que en 1984 se creara la correspondiente Agencia y comenzaran a desarrollarse las competencias autonómicas en la materia, hasta el año 2004. Se desglosan las políticas en materia de parques nacionales y parques naturales, así como otras políticas (prevención, calidad, disciplina ambiental) acordes con el desarrollo social y económico experimentado en España en las últimas décadas. En el Capítulo XVIII, Álvaro A. Sánchez Bravo analiza la proliferación de sitios *web* relacionados con la salud en la Unión Europea, desde el punto de vista de su control y de los criterios de calidad aplicables (transparencia, honradez, autoridad, intimidad y protección de datos, actualización, rendición de cuentas, accesibilidad).

Mención especial merece, por su ocapítulo XIX, a cargo de Emilio Mikunda Franco, bajo el título «Aspectos de Bioética en el mundo islámico contemporáneo». Se completa así el enfoque *interdisciplinar* presente a lo largo del libro, con una visión *intercultural* o *transcultural*. Este trabajo completa una trilogía ⁶

⁶ Iniciada con el libro *Derechos Humanos y Mundo Islámico*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2001 (1.ª reimp. 2003), y continuada con el art. «*Gemeinislamisches Verfassungsrecht. Eine Untersuchung der Verfassungstexte islamischer Staaten in rechtsphilosophisch vergleichender Perspektive*», *Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart*, núm. 51, 2003, pp. 51-79. Estos dos trabajos, que han tenido amplia repercusión, tienen su precedente en «La cultura islámica y los Derechos humanos», en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural* (coord. Javier DE LUCAS) Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2000, pp. 181-182. Encontramos buena muestra de la utilidad de estas aportaciones en su proyección al ámbito penal en tiempos como los actuales, marcados por la globalización, y en sociedades como la española, en las que la afluencia de inmigrantes plantea los retos del multiculturalismo, la convivencia y la integración. Así, los trabajos de Mikunda son tenidos en cuenta en el reciente libro de Antonia MONGE FERNÁNDEZ, *El extranjero frente al derecho penal. El error cultural y su incidencia en la culpabilidad*, Barcelona, JB Bosch, 2008, con prólogo de Claus

en la que el autor confronta el mundo islámico con *Occidente*, tanto desde un punto de vista interconfesional como intercultural, en las materias relacionadas con la Bioética, ofreciendo no sólo reflexiones novedosas y actuales, sino también un exhaustivo panorama bibliográfico y doctrinal. Considerando indispensable «*llegar a un consenso a nivel de definición respecto del contenido material de cada uno de los ‘derechos humanos’ que se pretende elevar de hecho a universales*», encuentra Mikunda en esta labor comparativa el terreno adecuado para contribuir a la consecución de este objetivo (pp. 316-317). El minucioso análisis de las fuentes, la terminología y los elementos existentes en materia de Bioética, le llevan a constatar que «*es ya de entrada muy difícil de alcanzar un consenso transcultural, por la disparidad de posiciones de partida*», y ello no sólo frente a Occidente, sino también frente a otras culturas asiáticas regionales con componentes básicos del fenómeno interreligioso, como la israelí, la budista y la hinduista, a las que se añaden las de China, Japón y Corea del Sur (p. 335). Todo ello le conduce a un revelador decálogo de conclusiones, «*siempre provisionales*», entre las que podemos destacar la idea de que «*toda manipulación bioética del cuerpo humano, trasplantes, transfusiones, intervenciones clínicas, diagnósticos, etc.*, se rigen por el principio islámico de ‘*conservación de la vida humana, de su respeto, cuidado, salvaguarda de su estatuto de dignidad personal humana en la vida y en la muerte*’, así como por el del ‘*respeto de su voluntad en caso de fallecimiento o in articulo mortis*’, siempre de acuerdo con las enseñanzas religiosas del Islam a través de la exégesis practicada por las Escuelas reconocidas como oficiales de la Ley Islámica en sus diferentes versiones»(p. 339). En todo caso,

Roxin, concretamente en pp. 28, 48 y 123.

la enseñanza que nos proporciona este *contrapunto* de la Bioética islámica que pone fin al libro reside en la constatación de que, en nuestro plural y multipolar Occidente, es precisamente (aunque no exclusivamente) en el ámbito bioético, donde aparecen los mismos dilemas, contradicciones, disparidades de criterios, progresos y retrocesos, que en el convulso mundo islámico contemporáneo.

V

En suma, la obra que comentamos estudia de manera rigurosa y sistemática problemas, soluciones, dudas y respuestas que a un amplio abanico de profesionales, y a los ciudadanos en general, se nos plantean en torno a la Bioética y la Biojurídica, a la vida y la salud. Como se ha ido viendo, la característica más visible del libro es la interdisciplinariedad (entre científicos de amplio espectro, e incluso, dentro de ellos, entre los propios juristas). A este hecho, y en concreto a la necesidad de tratar estos problemas desde una perspectiva interdisciplinar, se alude incluso en diversos lugares de la obra (por ejemplo, pp. 203, 214, 339). El presente libro, al ofrecer la suma de todas las contribuciones mencionadas, nos aporta los materiales necesarios para poder abrir ese diálogo interdisciplinar, en el que tan presente debe estar la sensibilidad como ausente la demagogia. Un diálogo en el que las opiniones más atinadas serán aquellas que, recordando la reflexión kantiana, aboguen por el ser humano no como un medio sino como un fin en sí mismo y defiendan que su vida es inviolable en cualquier etapa del curso vital, desde el mismo momento de la concepción hasta la muerte natural (*cf.* p. 147).

En algún lugar del libro puede leerse que «vivimos en un mundo que se compromete a defender y promocionar la vida» (p. 288). Sabemos, sin embargo, que ello es sólo parcialmente cierto,

pues junto a indicios que verifican esta afirmación, percibimos otros que constantemente la desmienten. Creemos que para avanzar por el camino más favorable a la vida y a la dignidad humana es necesario tener las ideas suficientemente claras como para evitar caer, al menos, en dos errores. Uno, considerar la ciencia y la moral como ámbitos contrapuestos que deben moverse en planos diferentes: no se trata de elegir entre ciencia y moral sino, más bien, de la urgente necesidad de procurar un uso moral de la ciencia ⁷. Y otro, considerar que hay aceptación social generalizada en torno a ciertas prácticas, cuando lo que en realidad existe es una fuerte presión política y mediática para fabricar un supuesto *consenso* o una corriente de opinión pretendidamente mayoritaria. A estas alturas quizá no venga mal recordar que el que la mayoría de la sociedad acepte algo (e incluso el que la mayoría parlamentaria lo apruebe), no lo transforma en bueno, justo o acertado: simplemente lo convierte en mayoritario. Y las mayorías no tienen necesariamente la razón.

Miguel Ángel ALEGRE MARTÍNEZ ⁸

*Profesor Titular de Derecho
Constitucional.
Universidad de León*

⁷ Así lo puso de manifiesto, por ejemplo, el Secretario de Estado del Vaticano, Cardenal Tarsicio BERTONE en su intervención del 5 de febrero de 2009 durante su visita a España. Véase *Alfa y Omega*, nº 628, 12 de febrero de 2009, pp. 10-12.

⁸ Miguel Ángel ALEGRE MARTÍNEZ es Doctor en Derecho *cum laude* (1993). Profesor titular de Derecho Constitucional en la Universidad de León. Autor de diversas publicaciones sobre justicia constitucional, entre ellas el libro *Justicia constitucional y control preventivo*, 1995, derechos y libertades (dignidad de la persona, derecho a la vida) y aspectos constitucionales de la Unión Europea.